Cámara De Apelación del Trabajo Sala 5

JUICIO: POPOLIZIO Y VERON JUAN CARLOS RAFAEL c/ DE LA VEGA HUGO JUAN , RANDAZZO S.A. Y TORO SANTOS RENE s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1145/14.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 17 de junio de 2026, a horas 09:00, ante V.E. Adolfo J. Castellanos Murga, conforme proveido de fecha 08/05/2026 se realiza la audiencia del art. 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen el actor JUAN CARLOS RAFAEL POPOLIZIO Y VERON, DNI 18.524.527, asistido por su letrado MARIANO DANIEL BUSTAMANTE, quien también lo hace por sus propios derechos; por la parte demandada GIMENEZ, JUANA NOEMI, DNI 17.458.989, asistida por su letrado patrocinante, GONZALEZ, AGUSTIN TOMAS y por sus propios derechos.

ABIERTO EL ACTO las partes manifiestan que arriban a un acuerdo en este acto de conciliación y se procede a detallar los alcances del mismo con las siguientes clausulas:

PRIMERA: La parte demandada sin reconocer hechos ni derechos reclamados en autos ofrece a la parte actora abonar la suma de $15.000.000 (pesos quince millones), en el plazo de 48 horas, y la suma de $2.666.738,30 (pesos dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho con treinta centavos), en el plazo de 30 días, posteriores al cobro de la primera cuota. Esta suma es imputable a todos los conceptos reclamados en autos y que el JUAN CARLOS RAFAEL POPOLIZIO Y VERON nada mas tendrá por reclamar a la parte accionada por ningún concepto. El pago se realizara en el plazo de cinco días de homologarse el presente convenio mediante deposito judicial a la cuenta que se abrirá a la orden del juzgado de primera instancia de origen y como de pertenencia a los autos del titulo. Se solicita la apertura de cuenta por intermedio de oficio al Juzgado de Primera Instancia.

SEGUNDA: La totalidad de las costas serán soportadas por la parte demandada.

TERCERA: Los honorarios de los letrados y aportes de ley serán soportados en la parte demandada, los que fueron establecidos en la sentencia de primera instancia.

CUARTA: Para el caso de no realizarse el pago establecido se tendrán por

cumplidos los plazos previstos en el art. 145 del CPL.

A continuación y explicados al Sr JUAN CARLOS RAFAEL POPOLIZIO Y VERON los alcances del acuerdo arribado, la misma manifiesta que entiende los alcances del mismo y presta conformidad en todos sus términos.

A lo que el tribunal resuelve: Téngase presente el acuerdo arribado por la partes y la conformidad del Sr JUAN CARLOS RAFAEL POPOLIZIO Y VERON. En su mérito, pasen los autos a conocimiento y resolución del tribunal el convenio arribado en autos. Con lo que se cierra la presente acta, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes por ante V.E. y por ante mí que doy fé.

Dr. ADOLFO CASTELLANOS MURGA
VOCAL SALA V°
EXCMA. CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO

M.P. 9734.-

INA MAREILE AGÜERO HINZ
PROSECRETARIA JUDICIAL
OF. GESTIÓN ASOC. APEL. CAM. DEL TRABAJO N° 1